Expediente: **1639/96**
Carátula: **SARIM DE RAFFO MARIA VICTORIA C/ C.E.T.U.C. COOP. LTDA. S/ Z- INDEMNIZACIONES**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **27/09/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SARIM DE RAFFO, MARIA VICTORIA-ACTOR
20165408218 - RAFFO, ALEJANDRO PABLO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 1639/96

H103064665221

JUICIO: SARIM DE RAFFO MARIA VICTORIA c/ C.E.T.U.C. COOP. LTDA. s/ Z-INDEMNIZACIONES. EXPTE. N° 1639/96

San Miguel de Tucumán, 26 de septiembre de 2023.

AUTOS Y VISTOS: Viene el expediente del título "SARIM DE RAFFO MARIA VICTORIA c/ C.E.T.U.C. COOP. LTDA. s/ Z- INDEMNIZACIONES", el que se tramitó por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para el dictado de resolución interlocutoria en el pedido de dictado de medida cautelar impetrado en el mismo, de cuyo estudio,

RESULTA:

En fecha 06/09/2023, la peticionante solicitó la realización de una nueva medida sobre fondos de la conminada al pago.

Previamente en fecha 18/05/2023 había solicitado que se admitiera un embargo definitivo bajo la modalidad de la intervención judicial de caja de la Cooperativa de Trabajo Educativo Galileo Galilei, situación que se vio frustada porque al momento de realizar la medida, según consta en el acta labrada por el oficial de justicia, el domicilio se encontraba vacío.

Por ese motivo, mediante providencia de fecha 15/08/2023 se le solicitó que acreditara el domicilio de la demandada.

CONSIDERANDO:

La parte actora cuenta con sentencia definitiva de fecha 20/08/1999, en donde Comunidad Educativa Tucumán Cooperativa de Servicios de Enseñanza Limitada, resultó condenada al pago de la suma de $8.690,97 en concepto de capital. Mediante cédula nro. 2014 (de fecha 27/08/1999), la parte demandada fue intimada al pago de capital (conf. art.145 del CPL).

Posteriormente, mediante sentencia de fecha 19/06/2019, dictada en el incidente de extensión de responsabilidad I2 (1639/96-I2), se admitió la pretensión del actor, extendiéndose la responsabilidad de la condena a la Cooperativa de Trabajo Educativo Galileo Galilei Ltda. Dicha sentencia fue notificada a esta última entidad mediante cédula nro. 3844, de fecha 02/07/2019. De las constancias

de ese incidente, a fs.308/310 se acompañó la copia fiel de la resolución ministerial n°354/5 (SEGA) (de fecha 05/09/2000), por medio de la cual se constata que la propiedad del establecimiento "Escuela Bilingüe Argentina-Italiana Galileo Galilei", recae en la "COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCATIVO GALILEO GALILEI LIMITADA". A mayor ahondamiento, en el artículo 2° de dicha resolución se otorga la habilitación de funcionamiento de la institución educativa.

Más adelante, ya en la etapa procesal de ejecución y mediante interlocutoria de fecha 29/05/2023, se admitió una intervención judicial de caja de fondos de la Cooperativa, esto para garantizar el reclamo. Según consta en el acta de fecha 22/06/2023, labrada por el oficial de justicia, el inmueble denunciado se encontraba desocupado.

Lo dicho anteriormente cobra importancia puesto que, en los archivos fotográficos presentados en autos principales en fecha 06/09/2023, el nombre de la entidad sobre la que se pretende realizar la medida es "Escuela Bilingüe Argentina Italiana Galileo Galilei", la que sería de propiedad de la accionada Cooperativa de Trabajo Educativo Galileo Galilei. En fecha 06/09/2023, la parte actora solicitó que se realizara la medida sobre ese domicilio.

En conclusión, considerando lo anterior y atento a que la accionada no ha hecho efectivo pago al día de la fecha y, en virtud de lo establecido por el art. 146 CPL, corresponde acceder a la medida solicitada hasta garantizar la suma de $90.000, estimados provisoriamente para responder por acrecidas.

Costas: estimo de justicia su imposición a Cooperativa de Trabajo Educativo Galileo Galilei Ltda. vencida (conf.art.61 CPCC).

Honorarios: reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. Por ello,

RESUELVO:

I. Amplíese la medida cautelar admitida en fecha 29/05/2023, en consecuencia, bajo la responsabilidad de la peticionante, **TRABESE EMBARGO DEFINITIVO** sobre fondos de la accionada **Cooperativa de Trabajo Educativo Galileo Galilei,** con domicilio sito en calle **calle Virgen de la Merced Nro. 377, de esta ciudad de San Miguel de Tucumán,** sin perjuicio de terceros y bajo responsabilidad de la peticionante, hasta cubrir la suma de **PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($8.690,97),** en concepto de capital, con más **PESOS NOVENTA MIL ($90.000),** estimados provisoriamente para responder por acrecidas.

A fin de ejecutar el embargo ordenado, ADMÍTASE la modalidad de **INTERVENCIÓN JUDICIAL DE CAJA**, en consecuencia y sin perjuicio de terceros, desígnese al Martillero Público **Carlos Alberto Núñez MP 559**, para llevar adelante la tarea, quien deberá aceptar el cargo conferido mediante escrito en formato digital (PDF) ingresado a través del Portal SAE del Poder Judicial de Tucumán en el término de UN DÍA a asumir el cargo previo juramento, bajo apercibimiento de ley. En su presentación, deberá declarar bajo juramento cumplir el cargo para el que fue designado, como así también denunciar sus datos identificatorios completos (nombre, apellido, DNI, número de teléfono celular), domicilio real, domicilio digital constituido (conforme Acordada CSJT N° 1229/18) y número telefónico de contacto. En el mismo acto adjuntará copia digitalizada del comprobante de pago de tasa de justicia respectivo. Fecho, deberá proceder a dar cumplimiento con la tarea encomendada como interventor judicial, a fin de que asumido que sea el cargo, proceda a constituirse en el local de la accionada sito en calle **Vírgen de la Merced Nro.377** de esta ciudad, y en su carácter de interventor recaudador, y retenga los fondos que existieren en las cajas del banco hasta cubrir los montos indicados precedentemente, los que deberán ser depositados en el Banco Macro SA - Sucursal Tribunales, a la orden de éste Juzgado y como pertenecientes a los autos del

título, justificando tales depósitos por ante este Juzgado cada siete días.

A sus efectos, **LÍBRESE MANDAMIENTO** al Sr. JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA DE CAPITAL, a quien se faculta al uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio, en caso necesario de que no se les permitiese el acceso al inmueble mencionado al momento de la realización de la medida ordenada, la que deberá llevarse adelante en el horario de atención de la conminada. Deberá dar cumplimiento con lo dispuesto por la circular de Superintendencia n° 27/2013, la cual en su parte resolutiva dice:"...- I.-*DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga*...**"**), y que en caso de efectivizarse el monto reclamado, conforme acordada N° 626/2012, que reza: "*el Oficial de Justicia interviniente se encuentra autorizado a abrir una cuenta corriente en el Banco del Tucumán S.A., Sucursal Tribunales, a la orden de éste Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, donde deberá depositar el dinero"*.

En el Mandamiento a librarse, acompáñese copias de las imágenes acompañadas por la interesada en el escrito de fecha 06/09/2023.

II. COSTAS: en la forma considerada.

III. RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER. OFJA

Dr. LEONARDO ANDRÉS TOSCANO

Juez

Juzgado del Trabajo Vla. Nominación

Actuación firmada en fecha 26/09/2023

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.